

445/2020

Huinca Renancó, 21 de septiembre de 2020

VISTOS

La situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus).

Y CONSIDERANDO

Que, la dinámica mundial y nacional en torno a esta pandemia va cambiando día a día, y que con el fin de proteger a todos los ciudadanos de nuestra localidad es necesario adoptar medidas preventivas, excepcionales, precisas y concretas sobre los comercios de nuestra localidad.

Qué, el esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente decreto deberá tener en cuenta los protocolos preexistentes que complementan cada una de las actividades, en lo que no contradice al presente cuerpo normativo.

Por ello, en ejercicio pleno de sus facultades, y AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1: ESTABLÉZCASE el funcionamiento de **Rentas Municipal, Catastro Municipal, Juzgado de Falta y Registro Civil** el horario comprendido entre las 8:00hs. y las 13:00 hs., a partir de la entrada en vigencia del presente

decreto, alternando a los agentes municipales para garantizar una guardia mínima e indispensable.

Artículo 2: HABILÍTESE a trabajadores independientes de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 8:00 hs. y las 18.30 horas, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. ESTABLÉZCASE como máximo 5 operarios para el trabajo de albañilería, y 2 operarios para el trabajo de jardinería y desmalezado.

Artículo 3: HABILÍTESE el desempeño de Niñeras, Cuidadoras y Empleadas Domesticas, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 4: HABILÍTESE a trabajadores de Profesiones Liberales, y LIMÍTESE la atención al público de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 09:00 hs. y las 18:00 hs. RESTRÍNJASE el ingreso al local a 1 cliente por hora. DISPÓNGASE con carácter obligatorio que el comercio deberá contar al ingreso del local con alcohol en gel o diluido (70% alcohol, 30% agua) para que todo cliente, previo al ingreso, desinfecte sus manos.

Artículo 5: ESTABLÉZCASE la atención al público en supermercados, ferreterías, y demás comercios al horario comprendido entre las 09:00 hs. y las 18:00 hs, so pena de la sanción correspondiente. DISPÓNGASE con carácter obligatorio que el comercio deberá contar al ingreso del local con alcohol en gel o diluido (70% alcohol, 30% agua) para que todo cliente, previo al ingreso, desinfecte sus manos.

Artículo 6: ESTABLÉZCASE la atención al público en kioscos y despensas al horario comprendido entre las 07:00 hs. y las 20:00 hs, so pena de la sanción



correspondiente. **DISPÓNGASE** con carácter obligatorio que el comercio deberá contar al ingreso del local con alcohol en gel o diluido (70% alcohol, 30% agua) para que todo cliente, previo al ingreso, desinfecte sus manos.

Artículo 7: ESTABLÉZCASE que los bares, restaurantes, rotiserías, casas de comidas o similares, deberán brindar sus servicios bajo la modalidad de “delivery”, y el horario límite para desarrollen sus actividades será hasta las 24:00 hs.

Artículo 8: AUTORÍCESE la apertura de los locales de cobranza de facturas de servicios (Pago Fácil, Rapi-pago, Pronto Pago, entre otros), y LIMITESE la atención al público al horario comprendido entre las 09:00 hs. y las 18:00 hs. RESTRÍNJASE el ingreso al local a 1 persona. **DISPÓNGASE** con carácter obligatorio que el comercio deberá contar al ingreso del local con alcohol en gel o diluido (70% alcohol, 30% agua) para que todo cliente, previo al ingreso, desinfecte sus manos.

Artículo 9: EXÍJASE, que en todos estos casos, los empleadores deberán garantizar a sus trabajadores las condiciones de higiene y seguridad mínimas establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los mismos.

Artículo 10: No queda comprendido en el presente decreto la flexibilización de los siguientes rubros:

- Peluquerías.
- Gimnasios.
- Realización de actividades deportivas y/o recreativas.

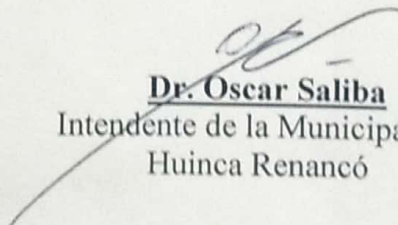


- Cosmetología, manicura, depilación y demás tratamientos de estética.
- Equino-terapia y Equitación.
- Reuniones sociales y familiares.
- Reuniones en iglesias y templos de culto.
- Prácticas de Danzas, Yoga y Zumba.

Artículo 11: El presente decreto entrará en **vigencia** a partir de las **00:00 hs. del día 22 de septiembre de 2020.**

Artículo 12: DESE amplia difusión por todos los medios que se encuentren al alcance de este municipio al presente decreto.

Artículo 13: Protocolícese, comuníquese al archivo municipal, y archívese.


Dr. Oscar Saliba

Intendente de la Municipalidad de
Huinca Renancó